CONTRATO No.	**2026-007**
CONTRATISTA:	**VÍCTOR EVARISTO TRIANA DUARTE**
IDENTIFICACIÓN:	**C.C. 354.482**
OBJETO:	**CONTRATAR MANO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO ELÉCTRICO Y CONSTRUCCIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS EN ORIENTACIÓN RECTORAL, SALA DE PROFESORES, BAÑOS Y PASILLOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL TÉCNICA COMERCIAL SANTA RITA DE FACATATIVÁ.**
VALOR:	**CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 5.500.000)**
DURACIÓN:	**CUATRO (04) MESES**

Entre los suscritos a saber: **MARTIN RENE SIABATO LOZANO,** mayor de edad, domiciliado y residente en Facatativá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.521.003 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Rector de la Institución Educativa Municipal **TÉCNICA COMERCIAL SANTA RITA** de Facatativá NIT 800058047-8, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1075 de 2015 y debidamente autorizado por el Consejo Directivo para celebrar contratos quien para efectos de este contrato se denominará Institución Educativa Municipal **TÉCNICA COMERCIAL SANTA RITA**, por otra parte, **VÍCTOR EVARISTO TRIANA DUARTE,** identificado con cédula de ciudadanía. **354.482** de **PUERTO SALGAR**, quien adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE MANO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO ELÉCTRICO Y CONSTRUCCIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS EN ORIENTACIÓN RECTORAL: SALA DE PROFESORES, BAÑOS Y PASILLOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL TÉCNICA COMERCIAL SANTA RITA DE FACATATIVÁ,** de conformidad al manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 003 de julio de 2025, para los procesos de contratación hasta de 20 SMMLV y con base a las siguientes consideraciones: A) Que, la constitución política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes ..."; B) Que, la citada ley así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad. C) Que, Con el fin de cumplir con el cronograma de finalización de actividades académicas la institución debe promover a los alumnos de grado undécimo otorgándoles diploma que los certifica como bachilleres. Teniendo en cuenta que la institución no cuenta con maquinaria necesaria para la elaboración de los mismos. Requerimientos que se sujetan a lo contemplado en el Plan de adquisiciones para la Vigencia del año 2025 **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 5.500.000)**. D) Que, la oficina de pagaduría de la institución educativa elaboro estudio previo justificando la necesidad de la contratación. E) Que, se realizó el estudio del mercado F) Que, las propuestas presentadas se verifico que **VÍCTOR EVARISTO TRIANA DUARTE** *se encuentra*

habilitado G) Que, con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: y especialmente por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA** - OBJETO: CONTRATAR MANO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO ELÉCTRICO Y CONSTRUCCIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS EN ORIENTACIÓN RECTORAL: SALA DE PROFESORES, BAÑOS Y PASILLOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL TÉCNICA COMERCIAL SANTA RITA DE FACATATIVÁ, de conformidad con lo dispuesto en los estudios y documentos previos y la oferta presentada por el contratista; documentos que forman parte integral del presente contrato, y según la siguiente relación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	VALOR
1	CAMBIO DE LÁMPARAS DE TECHO	$20.000 C/U
2	CAMBIO DE REFLECTORES EN POSTES Y ALTURAS	$50.000 C/U
3	CAMBIO DE TOMAS E INTERRUPTORES	$15.000 C/U
4	CONSTRUCCIÓN DE CIRCUITOS PARA TOMAS Y OTROS	$50.000 C/U
5	CONSTRUCCIÓN DE CIRCUITOS REFLECTORES 220 VOLTIOS	$100.000 C/U
6	CONSTRUCCIÓN DE CIRCUITOS TRIFÁSICOS	$150.000 C/U
7	RECUPERACIÓN DE CIRCUITO POR CORTO	$100.000 C/U
8	ARREGLO DE ACOMETIDAS MONOFÁSICAS	$100.000 C/U
9	ARREGLO DE ACOMETIDAS TRIFÁSICAS	$150.000 C/U
10	INSTALACIÓN DE CONTADORES Y AUTOMATIZACIÓN	$200.000 C/U
11	CAMBIO DE CAJAS POR TABLEROS TRIFÁSICOS	$150.000 C/U
12	CONSTRUCCIÓN DE CIRCUITOS DE FUERZA TRIFÁSICOS	$100.000 C/U
13	CAMBIO DE FOTOCELDAS EN POSTES	$50.000 C/U

CLAUSULA SEGUNDA- VALOR Y FORMA DE PAGO: Para los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 6.000.000)** IVA INCLUIDO. La institución cancelará en pagos parciales, de acuerdo a las actividades realizadas en su totalidad, según las especificaciones técnicas, presentando la factura de venta o cuenta de cobro por los valores acordados en el contrato, Acta de Recibo a Satisfacción expedida por la supervisión del Contrato y constancias de pago de las obligaciones por conceptos de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar. **CLAUSULA TERCERA** - PLAZO DEL CONTRATO: Desde la suscripción del acta de inicio tendrá una duración de CUATRO (04) meses término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de la ejecución. **CLAUSULA CUARTA** - DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del contrato a ejecutar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **CLAUSULA QUINTA** - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a) Efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a éste con base en el presente contrato. b) Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato. c) Realizar la supervisión del contrato mediante el supervisor designado por la gerencia. d) Pagar oportunamente el valor de los bienes y/o servicios, dentro de los plazos fijados en el contrato. **CLAUSULA SEXTA** - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo convenido. b) Garantizar la calidad y la oportunidad de los elementos a entregar. c) Mantener el

precio de los elementos y demás ítems estipulados en la propuesta, durante la ejecución del contrato. d) Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo. e) Hacer la entrega de los elementos solicitados en óptimas condiciones, en la carrera 10 # 9-50 I.E.M. TÉCNICA COMERCIAL SANTA RITA DE FACATATIVÁ, como domicilio contractual. f) Dar curso a las directrices impartidas por el supervisor del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo. g) Suministrar al supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. h) Estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar. i) Asumir los gastos que genere el futuro contrato. j) Responder ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que, dentro del desarrollo del contrato se cumplan, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. k) Cumplir con las normas de seguridad y protección, de acuerdo a la naturaleza del contrato. L) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA SÉPTIMA** IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del Presupuesto General de Gastos Vigencia 2025, Rubro 2.3.2201071.2.3.2.02.02.008.8711001.002, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2026000037 del 24 de julio de 2026, expedido por el Encargado de Presupuesto de la entidad. **CLAUSULA OCTAVA** - SUPERVISIÓN: la supervisión del contrato se encontrará en cabeza del señor MARTIN RENE SIABATO LOZANO, rector de la institución educativa, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1) verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) suscribir acta de inicio del contrato; 3) verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 4) verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato 5) hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; 6) impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; 7) informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a el de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa 8) entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. 9) solicitar debidamente motivadas las adiciones o modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; 10) certificar el cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar la institución educativa 11) sugerir a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; 12) verificar el cumplimiento del pago al sistema de seguridad social en salud, pensión y de riesgos profesionales cuando corresponda; 13) liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las *actas correspondientes*. **CLAUSULA NOVENA**- SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Se considera que las diferencias o discrepancias, surgidas de la actividad contractual, se solucionan de manera ágil, rápida y directa para lo cual se podrá acudir a la conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA**. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por ende no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de la institución educativa. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso

en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual el municipio de Facatativá. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA**.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre La Institución Educativa el CONTRATISTA, dado que el contrato no implica el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, ni el de autoridad administrativa, ni subordinación. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA**. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **CLAUSULA DECIMA QUINTA**. - NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos Reglamentarios, y en las materias no reguladas en dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. En este evento se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. El contratista se compromete a dar estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre el cumplimiento a la normatividad del medio ambiente. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA**. - **REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO**. Con fundamento en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes del acuerdo de voluntades elevado a escrito. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes declaran expresamente que este no es un contrato de trabajo y en consecuencia, no crea ningún tipo de vínculo laboral alguno, entre la Institución Educativa Municipal Técnica Comercial Santa Rita y EL CONTRATISTA así como tampoco entre la Institución Educativa Municipal Técnica Comercial Santa Rita y las personas que contrate el CONTRATISTA, para la ejecución del objeto del presente contrato. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA: mantendrá indemne a la Institución Educativa Municipal Técnica Comercial Santa Rita de todo reclamo demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Institución Educativa Municipal Técnica Comercial Santa Rita por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener INDEMNE a la Institución Educativa Municipal Técnica Comercial Santa Rita y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. PÓLIZA DE GARANTÍA Y CUMPLIMIENTO: El contratista deberá constituir a favor de la Institución Educativa Municipal Técnica Comercial Santa Rita una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, con los siguientes amparos y porcentajes sobre el valor total del contrato dentro de los *tres (03) días* hábiles siguientes a la firma del presente contrato: **CUMPLIMIENTO** Por el 10% del valor total del contrato, por un término de la vigencia del contrato más treinta días. **CALIDAD DE LOS ELEMENTOS:** Por el 10% del valor total del contrato por un término de la vigencia del contrato más treinta días, con el objeto de garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor del contrato, dicha garantía deberá ampliarse en los mismos términos de la modificación.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes en Facatativá dando su aprobación al contenido del presente, luego de su atenta lectura, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE

MARTIN RENE SIABATO LOZANO
Rector I.E.M. Técnica Comercial Santa Rita

EL CONTRATISTA

VÍCTOR EVARISTO TRIANA DUARTE
C.C. No. 354.482 de Puerto Salgar